

CAPÍTULO II: SOCIEDADES ANÓNIMAS

De acuerdo con la ley de sociedades anónimas de la República de Panamá, dos o más individuos, sean o no ciudadanos o residentes de la República de Panamá, pueden formar una sociedad anónima local conocida como “sociedad anónima” (sociedad por acciones) para cualquier finalidad o finalidades legales.

Según la ley, toda sociedad anónima debe tener un pacto social, estar organizada por escritura pública e inscrita en la sección mercantil del Registro Público. El procedimiento regular para la formación de una sociedad anónima panameña consiste en que abogados panameños, actuando en representación de su cliente, registren la constitución de la sociedad y, posteriormente, traspasen los derechos a los clientes. Por lo tanto, no es necesario que el cliente venga a Panamá o firme algún documento relacionado con la formación de la compañía.

1. ¿Por qué Panamá?

- Completa confidencialidad.
- No existe ningún requisito del Registro Público que obligue a dar a conocer los dueños o beneficiarios.
- Ningún requisito de que las compañías que realizan negocios fuera de Panamá deban presentar declaración de renta, estados financieros o mantener libros en Panamá.
- Ningún requisito sobre asambleas anuales generales de accionistas o juntas de directores.
- Completa exoneración de impuestos a cualquier actividad comercial o transacción realizada fuera de Panamá.
- Procedimiento rápido de registro y manejo administrativo muy sencillo.
- Costos y tarifas razonables en la formación y mantenimiento de las sociedades.
- Carácter privado y confidencial garantizado.
- No existen requerimientos mínimos ni máximos de capital.
- Emisión de acciones nominativas o al portador, según lo prefiera el interesado.
- Los accionistas, directores y dignatarios, ya sean personas naturales o jurídicas, pueden ser de cualquier nacionalidad o residentes de cualquier país. No hay obligación de que los directores ni los dignatarios sean accionistas.
- Los accionistas y/o los directores pueden llevar a cabo sus reuniones en cualquier país y pueden asistir a tales reuniones mediante representante.

2. Información necesaria para constituir una sociedad anónima

El pacto social debe contener al menos la siguiente información básica:

- Los nombres y el domicilio de los suscriptores (al menos dos), los cuales generalmente son abogados de la firma a cargo de la constitución.
- El nombre y domicilio de la sociedad anónima, el cual debe incluir las palabras “sociedad anónima”, “corporación” o “incorporada”, o sus abreviaciones; con el fin de evitar confusiones; tal nombre no puede ser igual o muy parecido al de alguna otra sociedad anónima registrada previamente, de allí la necesidad de presentar

varios posibles nombres, en orden de preferencia, para el caso de que uno o más de ellos no puedan ser utilizados.

- La finalidad u objetivo general de la sociedad anónima, o una declaración de que puede emprender cualquier actividad legal.
- El capital social autorizado, indicando el número de acciones en las cuales estará dividido ese capital.
- Si las acciones tendrán o no valor a la par. En caso de que las acciones sean emitidas sin valor a la par, no será necesario declarar el monto del capital, pero sí habrá necesidad de indicar la cantidad de acciones que serán emitidas y la fórmula para establecer el capital pagado.
- Si las acciones serán emitidas al portador o en forma nominativa.
- El nombre y domicilio del agente residente, el cual debe ser un abogado o firma de abogados establecida en la República de Panamá.
- Los nombres completos (sin iniciales) y direcciones de al menos tres directores y dignatarios. No es necesario que los directores ni los dignatarios sean panameños. Los dignatarios deben ser, al menos, un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Los directores y dignatarios, que pueden ser las mismas personas, no tienen que ser accionistas.

3. Derechos de registro

- Los derechos de registro están fijados en US\$ 50.00, cuando el capital autorizado no excede los US\$ 10,000.00.
- Si el capital autorizado excede los US\$ 10,000.00 sin sobrepasar los US\$ 100,000.00, el derecho de registro por los primeros US\$ 10,000.00 es de US\$ 50.00 más US\$ 0.90 por cada US\$ 1,000.00 adicional o fracción.
- Si el capital autorizado excede los US\$ 100,000.00 sin sobrepasar los US\$ 1,000,000.00, el derecho de registro por los primeros US\$ 100,000.00 es de US\$ 131.00 más US\$ 0.60 por cada US\$ 1,000.00 adicional o fracción.
- Si el capital autorizado excede el US\$ 1,000,000.00 el derecho de registro por el primer US\$ 1,000,000.00 es de US\$ 671.00 más US\$ 0.12 por cada US\$ 1,000.00 adicional o fracción por encima de US\$ 1,000,000.00; las acciones sin valor a la par serán calculadas en base a US\$ 20.00 por acción.
- Los derechos de calificación del Pacto Social están fijados en US\$ 10.00, y deben ser cancelados al mismo tiempo que los derechos de registro.
- Existe una tasa anual para las sociedades anónimas de US\$ 250.00. La ley requiere que las sociedades paguen dicha tasa para mantenerse a “paz y salvo”, lo que significa que la inscripción sigue vigente en el Registro Público. El pago de la tasa anual sobre las sociedades debe efectuarse hasta el 30 de junio con respecto a las que se inscribieron de enero a junio y hasta el 31 de diciembre con respecto a las que se inscribieron de julio a diciembre. El incumplimiento de este pago dentro del término fijado comportará un recargo de US\$ 50.00 por año o fracción de año. Adicionalmente el incumplimiento en el pago de la tasa única anual por más de un período, conllevará una multa de US\$ 250.00.

4. Impuestos e información general sobre las sociedades anónimas

- En la República de Panamá el Impuesto sobre la Renta solamente se aplica a los ingresos derivados de las operaciones realizadas dentro del territorio de Panamá. Los ingresos obtenidos de fuentes o actividades realizadas fuera de Panamá no pueden ser objeto de impuesto de acuerdo con la ley (el criterio que enmarca la acción tributaria es el de la territorialidad de la fuente u origen del ingreso).
- Aún cuando una sociedad anónima panameña, o, para el caso, cualquier otra sociedad anónima, tenga una oficina en Panamá, posea empleados en Panamá y una licencia para realizar negocios en Panamá, no tendrá que pagar el impuesto sobre la renta en Panamá si sus ingresos se originan en transacciones realizadas por esa sociedad anónima fuera de la República de Panamá.
- Si una sociedad anónima panameña se involucra en negocios dentro de la República de Panamá y fuera de Panamá, solo será se aplicará el impuesto sobre la renta a aquella porción de sus ingresos que se genere dentro del territorio de Panamá; en tal caso, la tasa anual es de 30%.
- Los dividendos distribuidos de los ingresos gravables de fuentes panameñas son, a su vez, gravados a una tasa de 10%. La tasa de impuesto sujeta a retención será del 20%, si las acciones de la Sociedad anónima son emitidas al portador.
- Aquellas compañías con oficinas establecidas en Panamá que se dediquen a la “refacturación” o “REINVOICING” de mercancía¹, siempre y cuando dicha mercancía o productos sólo sean transportados en el extranjero; así como la facturación de mercancía o productos que lleguen a puertos o aeropuertos nacionales en tránsito hacia otro destino², deben considerar los ingresos generados en dichas operaciones como de origen extranjero y, por lo tanto, no sujetos al pago de impuestos en Panamá, siempre y cuando la transacción sea completada en el extranjero. La mercancía en tránsito debe ser mantenida bajo custodia oficial por la Dirección de Aduanas, que vigilará que la misma no entrará ilegalmente al territorio fiscal de Panamá.

¹ La venta de mercancía o productos por una cantidad mayor que aquella por la cual mercancía fue cobrada a la oficina establecida en Panamá.

² Mercancía o productos que lleguen a Panamá para continuar su viaje hacia otro destino en el extranjero, con documentos que indiquen que están consignados a personas no residentes en la República de Panamá, y con documentos de embarque que indiquen que dicha mercancía o productos deberán ser remitidos al extranjero inmediatamente después de su llegada.